ADRES

Bogotá D.C.,
Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario general
Senado de la República
Capitolio Nacional, carrera 7 No. 8-68
Correo electrónico: secretaria.general@senado.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Alcance a los radicados Nos. 20261200005511 y 20261200005801 - Solicitud de ampliación de plazo - Respuesta a la Proposición No. 43 - Debate de Control Político - Plenaria del Senado de la República (oficio SGE-CS-5335-2026) y al traslado parcial efectuado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio No. 2026300003469911. Radicados ADRES Nos. 20266306005592 y 20266306131222.

Honorable secretario general:

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en el ámbito de sus competencias, da respuesta al cuestionario correspondiente a la Proposición No.43, aprobada en la Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República del 1 de septiembre de 2026 y notificada a esta Entidad mediante el oficio SGE-CS-5335-2026, así como a las preguntas 1, 3, 5 y 7, trasladadas a esta Entidad por el Ministerio de Salud y Protección Social a la ADRES mediante el oficio No. 2026300003469911 del 29 de septiembre de 2026, respecto del cual previamente se solicitó ampliación del plazo mediante los radicados Nos. 20261200005511 y 20261200005801 del 1 y 7 de octubre de 2026, a los que se da alcance, en los siguientes términos:

> ***"1. Sírvase remitir un informe detallado sobre la auditoría analítica forense mediante la cual se identificaron posibles inconsistencias relacionadas con facturaciones por valor aproximado de $2,3 billones de pesos asociadas a 471.000 personas fallecidas, indicando:***
>
> ***a. La metodología utilizada para la identificación de dichas inconsistencias.***
> ***b. El periodo de análisis comprendido por la auditoría.***
> ***c. Las fuentes de información empleadas para la detección de las anomalías.***
> ***d. El número total de entidades prestadoras y aseguradoras involucradas.***
> ***e. El porcentaje o participación correspondiente a la EPS Sanitas S.A.S. y a la EPS Coosalud dentro de los hallazgos identificados.***
> ***f. Las actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias o penales derivadas de los resultados obtenidos.***
>
> ***Asimismo, sírvase remitir copia del informe técnico, bases metodológicas y documentos soporte que sustentan los resultados de dicha auditoría."***

Respuesta:

La ADRES no realizó una auditoría analítica forense. Lo que se realizó, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social, fue un informe denominado "Contraste de información de prestación de servicios a personas con estado de afiliación fallecido en la Base de Datos Única de Afiliados". Este documento se encuentra publicado en la página web institucional de la ADRES, y en él se describen la metodología utilizada para su elaboración, el periodo de análisis y las fuentes de información, entre otros aspectos.

Así mismo, la ADRES indica que los informes elaborados por el entonces Grupo de Analítica de la Dirección General fueron remitidos a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Salud, en su calidad de organismos de control sobre la gestión de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), con el fin de que evaluaran la información y adelantaran las actuaciones que estimaran procedentes en el marco de sus competencias.

> ***"2. Sírvase explicar detalladamente la diferencia metodológica existente entre la denominada "razón de pérdida financiera" reportada en los estados financieros de las EPS y la siniestralidad médica real validada por la ADRES dentro de los estudios de suficiencia de la UPC.***
>
> ***En relación con lo anterior, sírvase informar:***
>
> ***a. Los criterios técnicos, actuariales y financieros utilizados para determinar la suficiencia de la UPC.***
> ***b. La metodología empleada para establecer el costo real de prestación de los servicios incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).***
> ***c. Las diferencias identificadas entre los resultados financieros reportados por las EPS y los análisis técnicos adelantados por la ADRES.***
> ***d. Los estudios, informes o conceptos técnicos que permitan establecer si los recursos reconocidos mediante la UPC han sido suficientes para garantizar la financiación del PBS.***
> ***e. Las conclusiones institucionales respecto a la suficiencia de la prima de aseguramiento entregada por el Estado durante las vigencias analizadas."***

Respuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015l a ADRES es una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, encargada de la administración, reconocimiento, liquidación y pago de los recursos del SGSSS, en el marco de las competencias asignadas por la ley.

La determinación anual del valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), la definición de su metodología de cálculo, la formulación, implementación y seguimiento del proceso de equiparación de la UPC entre los regímenes contributivo y subsidiado, así como la elaboración de los estudios de

suficiencia correspondientes, son competencias del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 120 de 2026, por el cual se modificó la estructura de la Cartera Ministerial.

En consecuencia, la determinación de la suficiencia de la UPC y la definición de la metodología para establecer el costo de prestación de los servicios incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS) no corresponden a la ADRES, sino a la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Ministerio de Salud y Protección Social es destinatario de este mismo cuestionario de la Proposición No. 43 y conoce directamente la pregunta. Por ello, no se le da traslado.

> ***"3. Sírvase informar ¿Qué medidas administrativas y tecnológicas está adoptando la ADRES para depurar las bases de datos transaccionales de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) con el fin de evitar que los cobros ficticios de servicios sigan contaminando los estudios actuariales que determinan el valor de la UPC? Asegúrese de incluir la periodicidad con la cual se realizan procesos de auditoría y depuración de información y los resultados obtenidos durante las vigencias 2020 a 2025."***

Respuesta:

Para precisar el alcance de lo informado, es necesario distinguir tres universos de información que operan de manera independiente:

(i) La Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) contiene información relacionada con la condición de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre ella, el régimen, entidad, estado, novedades y periodo de aseguramiento. La BDUA no registra servicios de salud prestados, ni facturación, ni cobros. Su información determina el número de afiliados que sirve de base para el reconocimiento de la UPC, de acuerdo con los criterios que dispone anualmente el Ministerio de Salud y Protección Social.

(ii) La información de prestación de servicios y de costos (RIPS, factura electrónica de venta en salud, información financiera y de suficiencia reportada por las EPS) se reporta al Ministerio de Salud y Protección Social, administrador del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO). Su validación, auditoría y uso metodológico corresponden a dicho Ministerio. La ADRES no es receptora ni auditora de esa información.

(iii) Los estudios de suficiencia constituyen uno de los insumos para la determinación anual del valor de la UPC por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. La ADRES, por su parte, reconoce, liquida y gira los recursos correspondientes, con base en la información de afiliación y en las demás fuentes previstas en la normativa aplicable.

En consecuencia, la depuración de la BDUA contribuye a garantizar que los procesos de reconocimiento, liquidación y giro se realicen con base en información de afiliación validada, consistente y actualizada. No obstante, la BDUA no permite establecer, por sí sola, la existencia de cobros ficticios por servicios de salud ni su incidencia en los estudios actuariales o de suficiencia a través de los cuales se determina la UPC.

Controles de calidad de la información de la BDUA

Con fundamento en las reglas de validación y glosas implementadas en la BDUA, la ADRES dispone de múltiples controles de calidad, consistencia e integridad de la información reportada por las EPS. Dichos controles permiten verificar, entre otros aspectos, la validez de los documentos de identificación, la consistencia de los datos básicos del afiliado, la existencia de duplicidades, la conformación correcta de los grupos familiares, la coherencia de las relaciones entre cotizantes, beneficiarios y aportantes, la vigencia de las afiliaciones, los estados de los afiliados, la procedencia de las novedades reportadas y la concordancia de la información con fuentes oficiales como la Registraduría Nacional del Estado Civil, la PILA, el SISBÉN, el SAT y otros registros administrativos.

Cuando se detectan inconsistencias en desarrollo de las validaciones de negocio establecidas, sobre tipologías como registros repetidos, datos incongruentes, afiliaciones incompatibles, novedades improcedentes o situaciones que puedan afectar la calidad de la información, el sistema genera las respectivas glosas e impide la incorporación en la BDUA de los registros que no cumplan las condiciones normativas y técnicas establecidas. Lo anterior contribuye a mantener la confiabilidad y trazabilidad de la información contenida en la BDUA, y constituye un mecanismo fundamental para apoyar los procesos de reconocimiento, liquidación y giro de los recursos destinados al aseguramiento en salud, de modo que estos se realicen sobre información validada, consistente y actualizada.

El listado discriminado de las glosas con las cuales se controlan las validaciones de negocio que aplican sobre la BDUA se adjunta en el archivo Excel denominado "Listado de Glosas Base de Datos BDUA_ADRES".

La ADRES desarrolla controles permanentes sobre la información de la BDUA, centrados en tipologías relevantes como las siguientes:

Gestión sobre registros presuntamente duplicados

(i) Validación del reporte semanal de las EPS de afiliados nuevos o correcciones sobre la BDUA. Las EPS reportan semanalmente a la BDUA los registros de afiliados nuevos y las novedades de actualización, movilidad y traslados, mediante los archivos maestros (MC, MS), de novedades (NC, NS) o de traslados (R1, S1), conforme con lo establecido en la Resolución 762 de 2023 de la ADRES. Una vez recibida la información, la ADRES procesa los datos y genera una serie de validaciones

(glosas) que permiten controlar duplicidades en la BDUA. Entre las glosas más representativas para el control se encuentran:

- GN0013 - Afiliado ya existe en la BDUA.
- GN0014 - Tipo y número de documento de identidad del afiliado ya existe en histórico de documentos BDUA.
- GN0016 - Afiliado existe en BDUA con diferente tipo y número de documento de identidad.
- GN0360 - Afiliado depurado de la BDUA mediante proceso Presuntos Repetidos y Casos Especiales.

(ii) Auditorias preventivas generadas por la ADRES a las EPS. Periódicamente, la ADRES genera auditorías, consolidados e históricos de información a cada una de las EPS. En las auditorías se notifican los registros con presunta inconsistencia en la BDUA, con el objetivo de que las EPS validen la información allí registrada y reporten las novedades de actualización o corrección, conforme con lo establecido en la Resolución 762 de 2023. Entre las auditorías más representativas para el control se encuentran:

- Auditoría datos afiliado inconsistentes RNEC-BDUA, que presenta los registros con datos inconsistentes entre la fuente de la Registraduría y la BDUA.
- Auditoría documentos inexistentes RNEC-BDUA, con los registros que no existen en la fuente de la Registraduría.
- Auditoría histórico identificación inconsistente, con los registros que requieren un reporte de corrección de histórico de documento.
- Auditoría identificación sin documento actualizado, que presenta los documentos de identidad que no están actualizados en la BDUA.

(iii) Auditorías correctivas de presuntos repetidos o duplicados. La Resolución 2199 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social define el proceso de depuración de los registros de afiliados repetidos en la BDUA. Con ella, el Ministerio dispuso un procedimiento para validar estos registros, como complemento de los cruces y validaciones que adelantan las EPS y la ADRES.

Por el efecto e impacto que representa para el SGSSS la existencia de registros repetidos, se genera la auditoria a la BDUA por esta causa, se definen los criterios de depuración y, posteriormente, se inicia el procedimiento de reintegro de recursos por los periodos involucrados en el reconocimiento.

Para el proceso de depuración e identificación de los registros y valores involucrados se tienen en cuenta los siguientes conceptos, definidos en la citada resolución:

- Registro a depurar: aquel que por definición no debe estar en la BDUA, dado que se identifica como repetido y no se sustenta formalmente su existencia como un homónimo fonético real con otro serial. Este registro se mueve de la BDUA en operación a un modelo de datos paralelo

(BDUA PR), que permite mantener la trazabilidad de la afiliación que tuvo y sirve de soporte de los pagos ya efectuados.

- Registro válido en la BDUA: aquel que, una vez aplicado el proceso de depuración, permanece en la BDUA porque supera todos los criterios de depuración y es el representante del grupo de repetición.
- Grupo de repetición: número asignado a cada conjunto de seriales, que puede contener dos o más seriales relacionados por la coincidencia de los códigos fonéticos en cualquiera de los dos algoritmos.

Para identificar los presuntos registros repetidos se realizó la verificación con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad responsable del registro de la vida civil y de la identificación de los colombianos.

La Resolución 2199 de 2013 establece, además, los procesos de depuración que las EPS deben realizar con los registros reportados en los grupos de repetición, para identificar los casos en que no corresponden a presuntos repetidos. Para ello fija un plazo de veinte (20) días hábiles, dentro del cual la EPS responde la auditoría de depuración y acredita con sus soportes que se trata de personas diferentes.

Recibida la respuesta de las EPS, según el plazo definido en el numeral V de la Resolución 2199 de 2013, el administrador fiduciario del Fosyga, hoy la ADRES, cuenta con veinte (20) días hábiles para verificar las respuestas y solicitar una nueva validación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de los registros que la EPS identificó como homónimos fonéticos permitidos (HFP) dentro de un mismo grupo de repetición.

Como resultado de esta revisión, la EPS debía identificar la pareja de seriales que, perteneciendo a un mismo grupo y de acuerdo con sus soportes, correspondían a personas distintas. Así mismo, debía reportar los registros glosados por ser presuntamente repetidos que no fueron incluidos en la auditoria.

Cumplidos los términos establecidos en la referida resolución y revisada la información reportada por la EPS, la ADRES depura los registros repetidos en la BDUA, informa a las EPS el resultado del proceso e identifica los valores involucrados en cada régimen.

Una vez se identifica el registro definitivo (DEF) en un grupo de repetición, la Resolución 2199 de 2013 dispone lo siguiente. En el régimen contributivo se realiza la homologación de los seriales depurados (ELM), se seleccionan los registros para la auditoria de la UPC reconocida por más de 30 días y el resultado se entrega a la EPS para el respectivo proceso de aclaración o restitución, según el caso. En el régimen subsidiado se realizan las restituciones de los registros depurados (ELM) del grupo de repetición cuando la sumatoria de los días reconocidos en el mismo periodo, en uno o en ambos regímenes, supera los 30 días.

En conclusión, los registros involucrados en la auditoría de depuración de la BDUA han sido objeto de aclaración por parte de las EPS antes de ser incluidos en el procedimiento de reintegro de recursos, con la oportunidad de presentar los soportes de identificación para superar el hallazgo. Los registros no aclarados, por definición, no deben estar en la BDUA, dado que se identifican como repetidos. Por tanto, se depuran de la BDUA y son objeto del procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.

Gestión sobre registros inactivos

Reporte semanal de las EPS y reporte mensual de las entidades territoriales de retiros (inactivos) en la BDUA. Las EPS reportan semanalmente, y las entidades territoriales mensualmente, el retiro de los afiliados por medio de las novedades N14 y N13, respectivamente, conforme con lo establecido en la Resolución 762 de 2023. Una vez recibida la información, la ADRES procesa los datos y genera una serie de validaciones que permiten controlar posibles inconsistencias y, posteriormente, reflejar los retiros en la BDUA.

Gestión sobre registros de afiliados fallecidos

(i) Reporte semanal de las EPS y reporte mensual de las entidades territoriales del estado de fallecimiento con la novedad N09. Las EPS reportan semanalmente, y las entidades territoriales mensualmente, los casos de fallecimiento de sus afiliados mediante la novedad N09. Las EPS pueden registrar esta novedad incluso si el fallecimiento aún no ha sido legalizado o no se encuentra registrado en el Registro Civil de Defunción (RCD). Como parte del debido proceso, estas entidades deben contar con los soportes que respalden la novedad reportada y conservarlos, garantizando así la trazabilidad y veracidad de la información suministrada.

Las novedades N09Rtr (retiro por muerte) las genera automáticamente la ADRES cuando el Ministerio de Salud y Protección Social actualiza y entrega periódicamente las denominadas "tablas de evolución", que contienen información del Registro Civil de Defunción proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Con esta información, la ADRES realiza cruces con la BDUA para identificar personas fallecidas y actualizar su estado y fecha de defunción. Este proceso permite mantener la base de datos actualizada y depurada, incluso cuando el fallecimiento no ha sido reportado o cuando se requiere corregir o actualizar la fecha de defunción informada por la EPS o la entidad territorial.

La ADRES genera controles mediante las siguientes glosas para los registros que se encuentran en estado fallecido y que son reportados por las EPS:

- GN0018 - Identificación del afiliado en RNEC FALLECIDO o CANCELADA.
- GN0032 - Afiliado existe en BDUA en estado Fallecido.

(ii) Auditorías preventivas de fallecidos generadas por la ADRES a las EPS. Periódicamente, la ADRES genera auditorías, consolidados e históricos de información a cada una de las EPS, en las que se notifican los registros con presunta inconsistencia en la BDUA, para que las EPS validen la información allí registrada y reporten las novedades de actualización o corrección, conforme con lo establecido en la Resolución 762 de 2023. Entre las auditorías más representativas para el control se encuentran:

- Auditoría Fallecidos, publicada con corte mensual a las entidades de los regímenes subsidiado y contributivo. Contiene a los afiliados reportados en la tabla de referencia como fallecidos que en la BDUA presentan un estado diferente.
- Auditoría Fallecidos RUAF ND, publicada con corte semanal a las entidades de los regímenes subsidiado y contributivo, con los afiliados que reportan estado fallecido en la fuente RUAF ND (Registro Único de Afiliados - Nacimientos y Defunciones), pero un estado diferente en la BDUA.

Validaciones en los procesos de reconocimiento de la UPC

Además de los controles sobre la BDUA, la ADRES ejecuta un conjunto de validaciones sobre esa información en los procesos de reconocimiento, liquidación y giro, y adelanta el procedimiento de reintegro de los recursos reconocidos sin justa causa cuando hay lugar a ello, como se explica a continuación.

Proceso de compensación

En el régimen contributivo, el artículo 2.6.4.3.1.1.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 7 del Decreto 1437 de 2021, define el proceso de reconocimiento de la UPC como "*(...) el proceso mediante el cual la ADRES determina y reconoce la Unidad de Pago por Capitación (UPC), los recursos para el pago de las incapacidades originadas por enfermedad general de los afiliados cotizantes y los recursos para financiar las actividades de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad, de los afiliados al Régimen Contributivo conforme con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por cada período al que pertenece el pago de la cotización recaudada y conciliada entre el mecanismo de recaudo y la base de datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*".

Para determinar el valor de la UPC, la provisión de incapacidades por enfermedad general y los recursos para financiar las actividades de promoción y prevención (PyP), la ADRES, en los términos del artículo 2.6.4.3.1.1.2 del citado decreto, "*elaborará la liquidación y reconocimiento de los recursos derivados del proceso de compensación a cada EPS y EOC, según la información de los afiliados que éstas registren en la base de datos de afiliados, la información adicional que remitan estas entidades a la ADRES, la información de recaudo de las cuentas maestras, la registrada en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, y las demás bases de datos disponibles que resulten pertinentes para salvaguardar los recursos del SGSSS*".

En la hoja "Punto 3, glosas" del archivo Excel denominado "Glosas Proceso de Compensación" se remite el glosario de las glosas aplicadas en el proceso de compensación como resultado de las inconsistencias que evidencian las validaciones que adelanta la ADRES.

Liquidación Mensual de Afiliados

El artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 780 de 2016 define el proceso de reconocimiento de la UPC del régimen subsidiado, denominado Liquidación Mensual de Afiliados (LMA), como "*el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social*".

El mismo artículo establece que la ADRES realizará el proceso de reconocimiento de la UPC de los afiliados al régimen subsidiado con base en los siguientes insumos: "*1. La información del número de afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación en las bases de datos reportadas por las EPS (...); 2. Los montos aplicables por entidad territorial teniendo en cuenta las diferentes fuentes que concurren en la financiación del régimen subsidiado (...); y, 3. El valor de la UPC-S definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para los afiliados al régimen subsidiado*".

En la LMA, la información de los afiliados activos y las novedades sobre el estado de afiliación se obtienen de la BDUA, que administra la información reportada al SGSSS por las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, las Entidades Adaptadas en Salud (EAS), los municipios, los distritos, los departamentos que tienen a su cargo áreas no municipalizadas, los administradores de los regímenes especial y de excepción, las entidades que ofertan planes voluntarios de salud y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Así lo dispone la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo anexo técnico se reglamentó en la Resolución 762 de 2023 de la ADRES.

Aunque la BDUA constituye el elemento preeminente en el proceso de LMA, la ADRES también realiza validaciones adicionales sobre los resultados del proceso, en desarrollo del deber de protección de los recursos previsto en el artículo 15 del Decreto Ley 1281 de 2002. Para ello, efectúa validaciones contra información referencial de diferentes fuentes de datos, como:

- Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre fallecidos y documentos no válidos.
- Migración Colombia, sobre documentos de identificación cancelados.
- Información de afiliación a los regímenes especiales o de excepción.
- Información de personas en calidad de pensionados.
- Afiliaciones a planes voluntarios de salud.
- Información del INPEC sobre la población privada de la libertad en prisión intramural, cuyo aseguramiento debe estar a cargo de la USPEC.

- Información de afiliados compensados y recaudo no compensado en el régimen contributivo.
- Afiliados presuntamente duplicados en la BDUA.
- Afiliados que, en el marco del artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, se encuentren en mora en el mecanismo de la contribución solidaria.

Si como consecuencia de estas validaciones se establecen presuntas inconsistencias, la ADRES bloquea los registros inconsistentes y publica las inconsistencias en el SFTP de cada EPS y entidad territorial, para que, en el marco de sus competencias, efectúen las correcciones y depuraciones pertinentes.

La ADRES efectúa la liquidación y reintegro de las UPC del régimen subsidiado a las EPS conforme a la información de afiliación y novedades disponible en la BDUA a la fecha de corte de cada proceso, así como a lo registrado en las fuentes oficiales de información.

Reintegro de recursos reconocidos sin justa causa

Además de las restituciones automáticas realizadas en los procesos de reconocimiento de la UPC, el SGSSS contempla el procedimiento de reintegro de recursos previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019. Este procedimiento busca proteger la destinación específica de los recursos del sector salud cuando se identifican reconocimientos sin justa causa, originados fundamentalmente en el dinamismo de las bases de datos que constituyen el insumo de los procesos de reconocimiento y giro.

El procedimiento, reglamentado en la Resolución 1716 de 2019, modificada por las Resoluciones 995 de 2022 y 2067 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, se estructura en dos etapas: la primera está orientada a establecer la existencia de una apropiación o reconocimiento de recursos sin justa causa, con garantía del principio de contradicción para las EPS y la segunda está dirigida a ordenar el reintegro mediante un acto administrativo expedido por la ADRES, sujeto a recurso de reposición por parte de la EPS.

En el marco de este proceso, las auditorías contemplan la validación de los recursos reconocidos a las EPS por afiliados que (i) presuntamente se encuentran fallecidos, (ii) presentan inconsistencias entre la BDUA y otras fuentes de información, (iii) fueron identificados en depuraciones de la BDUA, (iv) presentan afiliación simultánea con otro régimen, (v) presentan diferencias por edad y género o (vi) se encuentran pensionados, entre otras. Estas validaciones se realizan dentro de los dos (2) años siguientes al reconocimiento de los recursos, término de firmeza previsto en el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

> ***"4. Sírvase informar el estado técnico, financiero y metodológico del proceso de igualación de la prima de aseguramiento del régimen subsidiado frente al régimen contributivo, de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional y los autos de seguimiento vigentes.***

Para tal efecto, sírvase indicar:

a. El avance actual del proceso de equiparación de la UPC entre ambos regímenes.
b. Los recursos adicionales requeridos para garantizar la sostenibilidad financiera del proceso.
c. El cronograma previsto para alcanzar la nivelación completa de la prima de aseguramiento."

Como se indicó en la respuesta a la pregunta 2 sobre la suficiencia de la UPC, la determinación anual del valor de la UPC, la definición de su metodología de cálculo, la formulación, implementación y seguimiento del proceso de equiparación entre los regímenes contributivo y subsidiado, así como la elaboración de los estudios de suficiencia, son competencias del Ministerio de Salud y Protección Social.

En el ámbito de sus competencias, la ADRES aplica los valores y las reglas definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los actos administrativos correspondientes y desarrolla los procesos de reconocimiento, liquidación y giro de los recursos del aseguramiento, sin competencia para definir el valor de la UPC, establecer su metodología de cálculo o fijar el cronograma de equiparación entre los regímenes contributivo y subsidiado.

Por ello, esta respuesta se limita a los aspectos comprendidos dentro del ámbito funcional de la ADRES. La formulación de la política pública, el avance del proceso de equiparación de la UPC entre ambos regímenes, la determinación de los recursos requeridos para su financiación y la definición del cronograma para alcanzar la nivelación de la prima de aseguramiento corresponden al Ministerio de Salud y Protección Social, que es destinatario de este mismo cuestionario.

Aplicación de los valores de la UPC fijados por el Ministerio (literal a)

La ADRES no participa en la definición de la metodología, en la determinación del porcentaje de equiparación ni en la fijación del cronograma para alcanzar la nivelación entre ambos regímenes. Su intervención es de carácter operativo y consiste en aplicar, desde su entrada en vigencia, los valores definidos anualmente por el Ministerio en los procesos de reconocimiento, liquidación y giro de los recursos del aseguramiento.

Mediante la Resolución 2605 de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso la equiparación de la prima pura de la UPC del régimen subsidiado al noventa y cinco por ciento (95 %) de la prima pura del régimen contributivo, con aplicación para la vigencia 2026, en cumplimiento de las órdenes impartidas en el marco del seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

En consecuencia, para efectos exclusivamente operativos, la ADRES informa que los valores de la UPC aplicados en los procesos de compensación y de Liquidación Mensual de Afiliados corresponden, para cada vigencia, a los fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el respectivo acto administrativo, sin ajustes, modificaciones o interpretaciones por parte

de esta Administradora. Para la vigencia 2026 se aplican los valores establecidos en la Resolución 2764 de 2025.

Necesidades de financiación del aseguramiento en la vigencia 2026 (literal b)

La información que se presenta corresponde al análisis efectuado por la ADRES respecto de las necesidades de financiación del aseguramiento en salud durante la vigencia fiscal 2026, en el marco de los procesos misionales a cargo de la Entidad, incluido el componente de presupuestos máximos. En consecuencia, no constituye una estimación exclusiva de los recursos requeridos para el proceso de equiparación de la UPC entre los regímenes contributivo y subsidiado, cuya definición corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social.

En el ejercicio de programación presupuestal para la vigencia 2026, realizado en las sesiones de Junta Directiva adelantadas a finales de 2025, la ADRES analizó las necesidades de financiación de los diferentes componentes del SGSSS, considerando principalmente el crecimiento de la UPC de los regímenes contributivo y subsidiado y los requerimientos asociados a la financiación de los presupuestos máximos.

Con base en dicho análisis, se evaluaron las fuentes de recursos disponibles para financiar las obligaciones del Sistema. Se tomaron en cuenta, principalmente, los recursos apropiados para el sector salud en el Presupuesto General de la Nación, que, conforme al artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, concurren a la financiación del Régimen Subsidiado una vez aplicadas las demás fuentes.

En particular, se tuvieron en cuenta los recursos apropiados para el Ministerio de Salud y Protección Social en el rubro presupuestal "Aseguramiento, Reclamaciones y Servicios Integrales de Salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)".

Con el propósito de establecer la disponibilidad de recursos para atender las necesidades de financiación proyectadas, la ADRES efectuó un balance entre el presupuesto de ingresos y gastos, con fundamento en la ejecución observada entre enero y junio de 2026 y la proyección para el periodo comprendido entre julio y diciembre de la misma vigencia.

Como resultado de dicho ejercicio, se estimó que los ingresos totales, incluida la disponibilidad inicial, ascenderían a $116.090.410 millones, mientras que la ejecución total de gastos alcanzaría $114.851.228 millones, lo que genera un superávit proyectado de $1.239.182 millones.

Tabla No. 1. Balance presupuesto ADRES URA – Observado enero-junio / Proyectado julio-diciembre 2026.

Cifras en millones de $

INGRESO	AFORADO	RECAUDO ANUAL*	DIFERENCIA
Disponibilidad Inicial	4.300.434	4.300.434	0
Ingresos Corrientes	109.557.724	110.598.891	1.041.168
Cotizaciones + REX	39.480.805	40.613.621	1.132.815
Aportes PGN (fuente cierre)	43.972.195	43.972.185	0
Otros ingresos corrientes	26.104.724	26.013.079	-91.648
Ingresos De Capital	1.003.603	1.191.084	187.481
Total, Ingresos Vigencia	**110.561.327**	**111.789.975**	**1.228.649**
TOTAL, INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**114.861.761**	**116.090.410**	**1.228.649**
GASTO	**APROPIACIÓN**	**EJECUCIÓN ANUAL***	**DIFERENCIA**
UPC RC	49.735.093	49.732.468	2.625
UPC RS	52.365.413	52.311.505	53.908
Otros Gastos Corrientes	12.761.254	12.807.254	-46.000
TOTAL, GASTOS	**114.861.761**	**114.851.228**	**10.533**
BALANCE 1	**0**	**1.239.182**	**1.239.182**
NECESIDAD PM 2026 (Dato MSPS)			**-2.553.038**
BALANCE 2			**-1.313.856**

*Observado enero a junio, proyectado julio a diciembre 2026.

DETALLE PM	AFORO A MAYO	NECESIDAD INFORMADA POR MSPS	REQUERIMIENTO
Presupuestos Máximos 2026	1.930.313.163.616,00	4.483.350.892.088,00	- 2.553.037.528.472,00

Fuente: Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

De acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la necesidad total de financiación de los presupuestos máximos para la vigencia 2026 asciende a $4,48 billones, frente a una apropiación disponible de $1,93 billones, lo que representa un requerimiento adicional de $2,55 billones.

Al contrastar dicho requerimiento con el superávit presupuestal proyectado por la ADRES, se evidencia una necesidad neta de recursos cercana a $1,31 billones.

De los mayores recaudos proyectados para la vigencia 2026, estimados en aproximadamente $1,22 billones, se encuentra en trámite ante el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) una adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Recursos Administrados (URA) de la ADRES por valor de $1 billón, destinada específicamente a la financiación de los presupuestos máximos durante la vigencia.

En consecuencia, desde el ámbito funcional de la ADRES, la sostenibilidad financiera de las obligaciones a cargo del Sistema durante la vigencia 2026 se soporta en: (i) los recursos ordinarios apropiados a través del Presupuesto General de la Nación, como mecanismo de cierre financiero, y (ii) la incorporación de mayores recaudos cuya adición presupuestal se encuentra en trámite ante el

CONFIS. Estas medidas permitirán atender las necesidades de financiación proyectadas, contribuir a la cobertura de los presupuestos máximos y preservar el equilibrio financiero del SGSSS.

Cronograma de nivelación de la prima de aseguramiento (literal c)

La definición del cronograma para alcanzar la nivelación completa de la prima de aseguramiento entre los regímenes contributivo y subsidiado corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, por tratarse de una decisión de política pública asociada a la determinación del valor de la UPC y a la metodología utilizada para su cálculo.

La ADRES no cuenta con competencia para definir, modificar o informar un cronograma de equiparación distinto al que establezca dicho Ministerio mediante los actos administrativos correspondientes, razón por la cual se abstiene de emitir un pronunciamiento adicional sobre este aspecto.

> ***"5. Sírvase presentar un informe consolidado sobre los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y demás recursos públicos girados a Coosalud EPS durante las vigencias 2020 a 2025, discriminando por régimen subsidiado y contributivo, e indicando el porcentaje de ejecución, los mecanismos de giro implementados y las principales observaciones efectuadas por la ADRES en materia de administración y destinación de dichos recursos."***

Reconocimiento y giro de la UPC a Coosalud EPS S.A.

La ADRES, en desarrollo de las funciones asignadas por el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, reconoce, liquida y gira los recursos del aseguramiento en salud conforme a las reglas definidas por la ley y por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La administración, ejecución y destinación de los recursos de la UPC, una vez son reconocidos a las EPS, corresponden a estas entidades, en su condición de responsables del aseguramiento en salud y de la gestión del riesgo de sus afiliados. Por ello, la ADRES no realiza seguimiento a la ejecución presupuestal interna de dichos recursos ni determina su porcentaje de ejecución.

De igual forma, la programación del giro directo a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud corresponde exclusivamente a cada EPS, dentro de los porcentajes y condiciones establecidos en la normativa vigente, sin que la ADRES pueda intervenir en dicha decisión, conforme a la prohibición prevista en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015.

En ese contexto, la presente respuesta se limita a informar los valores reconocidos y girados por la ADRES, así como los mecanismos de giro utilizados durante el período consultado.

Régimen contributivo

En el proceso de compensación, la ADRES reconoció y giró a COOSALUD EPS S.A., por concepto de Unidad de Pago por Capitación, los siguientes valores durante las vigencias 2020 a 2025:

Tabla No. 2. UPC reconocida y girada a COOSALUD EPS por afiliados del régimen contributivo. Vigencias 2020 a 2025.

Vigencia	UPC reconocida	IEG	PyP	Giro directo	Descuentos	Embargos	Apropiación (CMR a CMP)	Valor para giro
2020	129.586.164.449,00	5.723.099.632,00	3.433.950.472,00	15.980.087.905,00	793.367.874,00	0,00	71.463.928.496,70	50.506.230.275,30
2021	229.869.334.222,00	9.097.748.969,00	4.931.077.119,00	0,00	229.413.431,00	0,00	135.380.067.320,30	108.298.679.578,70
2022	415.868.188.622,00	16.041.535.222,00	7.619.740.000,00	0,00	3.567.755.324,00	7.983.690.022,49	90.561.589.114,00	337.396.429.363,51
2023	471.396.261.496,00	17.265.228.275,00	7.572.340.722,00	0,00	1.567.085.698,00	5.020.568.818,10	0,00	488.686.184.016,90
2024	480.599.503.256,00	17.829.185.627,00	6.932.191.606,00	39.898.080.920,00	1.339.658.018,00	8.361.564.453,46	0,00	455.763.673.997,54
2025	544.370.188.004,00	21.580.081.930,00	7.429.003.533,00	432.721.273.500,00	3.468.596.126,00	5.131.696.842,50	0,00	132.067.707.198,50
Total	2.271.690.640.049,00	87.536.877.575,00	37.918.303.452,00	488.567.444.325,00	10.565.777.431,00	27.397.509.936,55	297.375.184.933,00	1.572.738.904.460,45

Fuente: Dirección de Liquidaciones y Garantías – Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
Fecha de consulta: 23 de julio de 2026.

Adicionalmente, durante el mismo período, por concepto de licencias de maternidad y paternidad se reconocieron recursos por un total de $67.626.477.946,60, discriminados así:

- 2020: $5.879.198.131,00.
- 2021: $6.076.827.687,00.
- 2022: $12.428.268.684,00.
- 2023: $13.596.268.641,00.
- 2024: $14.601.306.065,00.
- 2025: $15.044.608.738,60.

El detalle completo del reconocimiento y giro se remite en el archivo Excel denominado "RC Coosalud 2020-2025", el cual hace parte integral de la presente respuesta.

Régimen subsidiado

En el proceso de Liquidación Mensual de Afiliados (LMA), la ADRES reconoció y giró a COOSALUD EPS S.A. los siguientes recursos por concepto de UPC durante las vigencias 2020 a 2025:

Tabla No. 3. UPC reconocida y girada a COOSALUD EPS por afiliados del régimen subsidiado. Vigencias 2020 a 2025.

Vigencia	UPC reconocida apropiada	Descuentos/Embargos	Giro Directo a IPS	Valor girado
2020	2.447.379.955.593,73	208.366.079.227,54	1.250.868.240.862,00	990.145.635.414,19
2021	2.912.027.513.149,29	265.036.189.803,70	1.586.997.739.301,00	1.060.593.584.044,59
2022	3.567.481.954.578,39	223.795.011.251,04	1.667.089.085.861,00	1.676.597.657.466,35

Vigencia	UPC reconocida apropiada	Descuentos/Embargos	Giro Directo a IPS	Valor girado
2023	4.284.571.299.560,61	177.189.696.306,93	2.011.949.254.006,00	2.095.432.349.247,68
2024	4.780.891.928.445,91	152.892.987.758,45	2.409.633.311.662,00	2.198.365.628.805,46
2025	5.139.616.828.919,65	183.431.109.449,39	4.149.440.145.466,00	806.745.377.004,26
Total	23.111.969.280.157,60	1.208.711.070.797,05	13.075.377.777.378,00	8.827.880.431.952,53

Fuente: Dirección de Liquidaciones y Garantías – Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
Fecha de consulta: 23 de julio de 2026.

En esta información se discriminan los valores correspondientes a la UPC reconocida, los descuentos y embargos aplicados, los recursos girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y el valor finalmente girado a la EPS. El detalle de reconocimiento y giro se remite en el archivo Excel denominado "RS Coosalud 2020-2025".

Recursos reconocidos por la ADRES mediante Acuerdos de Punto Final, Acuerdos de Pago, Presupuestos Máximos y procesos de Recobro/Cobro

Además de los recursos reconocidos por concepto de la UPC, la ADRES administra otros mecanismos de financiación del SGSSS previstos por el legislador para el reconocimiento y pago de obligaciones asociadas a servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC. A continuación se presenta la información de los recursos reconocidos a COOSALUD EPS S.A. durante las vigencias 2020 a 2025 por cada uno de estos mecanismos.

Acuerdos de Punto Final. Los Acuerdos de Punto Final, previstos en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, constituyen el mecanismo establecido para el saneamiento definitivo de obligaciones derivadas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC causadas en vigencias anteriores. La información reportada comprende los valores reconocidos a COOSALUD EPS S.A., discriminando los recursos reconocidos directamente a las IPS y proveedores, los reconocidos a la EPS y el valor total reconocido.

Acuerdos de Pago. Los Acuerdos de Pago, regulados en el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, corresponden al mecanismo previsto para el reconocimiento y pago de obligaciones relacionadas con servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, en los términos definidos por la ley. La información presentada identifica los valores reconocidos por este concepto durante las vigencias objeto de consulta.

Presupuestos Máximos. Los Presupuestos Máximos, establecidos en el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, constituyen el mecanismo mediante el cual se reconocen a las EPS los recursos destinados a la financiación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, de conformidad con las condiciones definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. La información reportada presenta los valores reconocidos por este mecanismo durante las vigencias 2020 a 2025.

Procesos de Recobro/Cobro. Los procesos de Recobro/Cobro corresponden al reconocimiento de servicios y tecnologías en salud financiados mediante mecanismos diferentes a la UPC, de conformidad con el marco normativo aplicable a cada vigencia. La información reportada discrimina los valores reconocidos directamente a IPS y proveedores, los reconocidos a la EPS y el valor total reconocido por este concepto.

Tabla No. 4. Recursos por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC reconocidos a COOSALUD EPS S.A. durante las vigencias 2020 a 2025.

NOMBRE EPS	NIT EPS	Régimen	Fuente financiación	Año de reconocimiento	Valor reconocido a IPS - Proveedores	Valor reconocido EPS	Valor total reconocido
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	900226715	Contributivo	Acuerdo de pago - Art. 245 Ley 1955 de 2019	2020	$ 15.053.900,00	$ 724.831.763,76	$ 739.985.663,76
				2021	$ 616.585.400,80	$ 1.783.597.810,03	$ 2.400.183.210,83
				2022	$ 5.396.344,50	$ 525.943.666,67	$ 531.340.011,17
				2023	$ 0,00	$ 2.702.007,00	$ 2.702.007,00
			Total Acuerdo de pago - Art. 245 Ley 1955 de 2019		**$ 637.035.645,30**	**$ 3.037.176.247,46**	**$ 3.674.210.892,76**
			Acuerdo de punto final - Art. 237 Ley 1955 de 2019	2020	$ 0,00	$ 1.349.149.800,20	$ 1.349.149.800,20
				2021	$ 0,00	$ 462.961.070,79	$ 462.961.070,79
				2022	$ 0,00	$ 483.692.631,62	$ 483.692.631,62
			Total Acuerdo de punto final - Art. 237 Ley 1955 de 2019		**$ 0,00**	**$ 2.295.803.502,61**	**$ 2.295.803.502,61**
			Presupuesto máximo - Art. 240 Ley 1955 de 2019	2020	$ 0,00	$ 5.798.110.872,31	$ 5.798.110.872,31
				2021	$ 0,00	$ 3.657.459.067,21	$ 3.657.459.067,21
				2022	$ 0,00	$ 3.810.439.960,24	$ 3.810.439.960,24
				2023	$ 0,00	$ 2.877.913.762,92	$ 2.877.913.762,92
				2024	$ 0,00	$ 12.924.006.883,01	$ 12.924.006.883,01
				2025	$ 5.741.375.784,00	$ 1.045.108.128,49	$ 6.786.483.910,49
			Total Presupuesto máximo - Art. 240 Ley 1955 de 2019		**$ 5.741.375.784,00**	**$ 30.113.038.472,18**	**$ 35.854.414.256,18**
			Recobro/Cobro	2020	$ 96.243.706,00	$ 79.831.396,00	$ 176.075.102,00
				2021	$ 34.856.703,00	$ 440.959.428,68	$ 475.816.131,68
				2022	$ 32.023.794,91	$ 91.216.178,54	$ 123.239.973,45
				2023	$ 3.633.965,12	$ 4.820.940,00	$ 8.454.905,12
				2024	$ 11.036.000,00	$ 0,00	$ 11.036.000,00
			Total Recobro/Cobro		**$ 176.794.169,03**	**$ 616.827.943,62**	**$ 793.622.112,45**
		Total Contributivo			**$ 6.555.205.598,33**	**$ 36.062.846.255,67**	**$ 42.618.053.854,00**
		Subsidiado	Acuerdo de punto final - Art. 237 Ley 1955 de 2019	2020	$ 1.949.171,00	$ 0,00	$ 1.949.171,00
				2021	$ 0,00	$ 1.821.721.993,40	$ 1.821.721.993,40
				2022	$ 0,00	$ 404.515.145,60	$ 404.515.145,60
			Total Acuerdo de punto final - Art. 237 Ley 1955 de 2019		**$ 1.949.171,00**	**$ 2.226.237.139,00**	**$ 2.228.186.310,00**
			Presupuesto máximo - Art. 240 Ley 1955 de 2019	2020	$ 0,00	$ 110.243.039.410,37	$ 110.243.039.410,37
				2021	$ 0,00	$ 174.371.169.296,06	$ 174.371.169.296,06
				2022	$ 0,00	$ 134.289.478.288,53	$ 134.289.478.288,53
				2023	$ 0,00	$ 127.003.210.282,07	$ 127.003.210.282,07
				2024	$ 0,00	$ 143.316.611.238,01	$ 143.316.611.238,01
				2025	$ 92.375.422.273,00	$ 43.729.980.284,69	$ 136.105.402.557,69
			Total Presupuesto máximo - Art. 240 Ley 1955 de 2019		**$ 92.375.422.273,00**	**$ 732.953.598.799,73**	**$ 825.328.021.072,73**

NOMBRE EPS	NIT EPS	Régimen	Fuente financiación	Año de reconocimiento	Valor reconocido a IPS - Proveedores	Valor reconocido EPS	Valor total reconocido
			Recobro/Cobro	2020	$ 245.978.356,00	$ 5.385.978.422,94	$ 5.631.956.778,94
				2021	$ 2.542.645.216,44	$ 10.056.789.576,14	$ 12.599.434.792,58
				2022	$ 331.739.607,30	$ 2.627.339.977,76	$ 2.959.079.585,06
				2023	$ 141.636.821,25	$ 2.038.478.969,46	$ 2.180.115.910,71
				2024	$ 4.271.395.742,00	$ 705.605.133,00	$ 4.977.200.875,00
				2025	$ 149.188.400,00	$ 395.226.340,00	$ 544.414.740,00
		Total Recobro/Cobro			$ 7.682.584.242,99	$ 21.209.618.439,30	$ 28.892.202.682,29
		Total Subsidiado			$ 100.059.955.686,99	$ 756.389.364.378,03	$ 856.449.320.065,02
Total general					$ 106.615.161.285,32	$ 792.452.209.633,70	$ 899.067.370.919,02

Fuente: Dirección de Otras Prestaciones.
Fecha de corte: 28 de julio de 2026.

De acuerdo con la información consolidada, durante las vigencias 2020 a 2025 la ADRES reconoció a COOSALUD EPS S.A. recursos por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC por un valor total de $899.067.370.919,02. De este monto, $106.615.161.285,32 correspondieron a recursos reconocidos mediante giro directo a IPS y proveedores, y $792.452.209.633,70 fueron reconocidos a la EPS, de conformidad con las reglas aplicables a cada uno de los mecanismos de financiación anteriormente descritos.

Para facilitar la consulta de la información, se adjunta el archivo Excel denominado "Coosalud 2020-2025", que contiene el detalle de los valores reconocidos por régimen, mecanismo de financiación, vigencia y destinatario del reconocimiento.

Porcentaje de ejecución y observaciones sobre la administración y destinación de los recursos

Respecto del porcentaje de ejecución de los recursos y de las principales observaciones de la ADRES sobre su administración y destinación, se reitera que la UPC constituye un reconocimiento per cápita destinado a financiar el aseguramiento en salud y no un mecanismo de reembolso de servicios prestados. En consecuencia, una vez los recursos son reconocidos y girados conforme a la normativa aplicable, la ADRES no ejerce funciones de seguimiento a la ejecución presupuestal interna de las EPS ni realiza evaluaciones sobre la destinación específica de dichos recursos.

Las competencias de la ADRES se circunscriben al reconocimiento, liquidación, auditoría en los casos previstos por la ley y giro de los recursos del SGSSS, así como a los procedimientos de reintegro cuando haya lugar a ello. No le corresponde verificar la ejecución presupuestal de los recursos al interior de las EPS ni ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre su destinación. Tales competencias corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con los artículos 35 y siguientes de la Ley 1122 de 2007, los artículos 118 y siguientes de la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 1080 de 2021.

Por esta razón, estos aspectos se trasladaron a la Superintendencia Nacional de Salud mediante el oficio radicado No. 20261200003431 del 12 de agosto de 2026, cuya copia se adjunta, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

> ***"6. Sírvase explicar si, de acuerdo con los estudios técnicos y actuariales realizados, la UPC reconocida a Coosalud durante las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025 fue suficiente para cubrir el costo del Plan de Beneficios en Salud (PBS), indicando las diferencias existentes entre la siniestralidad reconocida por la entidad y las pérdidas financieras reportadas por la EPS."***

En concordancia con lo expuesto en la respuesta a la pregunta 2 sobre la suficiencia de la UPC, la determinación anual del valor de la UPC, la definición de su metodología de cálculo y la elaboración de los estudios técnicos y actuariales de suficiencia corresponden al Ministerio de Salud y Protección Social, que es destinatario de este mismo cuestionario.

La ADRES aplica los valores y las reglas definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los actos administrativos correspondientes, dentro de los procesos de reconocimiento, liquidación y giro de los recursos del aseguramiento, sin competencia para realizar estudios de suficiencia de la UPC o establecer su metodología de cálculo.

Las diferencias entre la siniestralidad reconocida y las pérdidas financieras reportadas por COOSALUD EPS S.A., así como la evaluación de su situación financiera y patrimonial, se trasladaron a la Superintendencia Nacional de Salud mediante el oficio radicado No. 20261200003431 del 12 de agosto de 2026, mencionado en la respuesta a la pregunta 5.

> ***"7. Sírvase relacionar todas las auditorías financieras, técnicas y administrativas adelantadas sobre Coosalud EPS entre los años 2020 y 2025, indicando:***
> ***a. Fecha de realización.***
> ***b. Entidad o dependencia responsable.***
> ***c. Objeto de la auditoría.***
> ***d. Principales hallazgos identificados.***
> ***e. Recomendaciones formuladas.***
> ***f. Estado actual de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.***
> ***Solicito adjuntar copia de los informes finales de auditoría y documentos soporte correspondientes."***

La ADRES, en desarrollo de las funciones previstas en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1429 de 2016, adelanta auditorías, validaciones y controles asociados exclusivamente a los procesos de reconocimiento, liquidación, giro, pago y reintegro de los recursos del SGSSS cuya administración le ha sido asignada por la ley. Estas actuaciones tienen por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento y pago de los recursos públicos del Sistema, así como proteger su destinación específica, sin que constituyan auditorías integrales sobre la gestión financiera, técnica o administrativa de las Entidades Promotoras de Salud.

Por su parte, las auditorías financieras, técnicas y administrativas dirigidas a evaluar la gestión de una Entidad Promotora de Salud, el cumplimiento de las condiciones de habilitación financiera y de permanencia, la administración de los recursos del aseguramiento, la gestión del riesgo en salud, la formulación y seguimiento de planes de mejoramiento, así como la adopción, seguimiento y verificación del cumplimiento de medidas preventivas, especiales o sancionatorias, hacen parte de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con los artículos 35 y siguientes de la Ley 1122 de 2007, los artículos 118 y siguientes de la Ley 1438 de 2011 y las disposiciones que regulan la estructura y funciones de dicha Superintendencia.

En ese contexto, la información relacionada con las auditorías financieras, técnicas y administrativas practicadas a COOSALUD EPS S.A., la identificación de hallazgos, las recomendaciones formuladas, el seguimiento al cumplimiento de medidas correctivas y la custodia de los informes finales derivados de dichas actuaciones corresponde al ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas por la ley a la Superintendencia Nacional de Salud, y no a las funciones de administración de recursos atribuidas a la ADRES.

Por ello, esta pregunta se trasladó en su totalidad a la Superintendencia Nacional de Salud mediante el oficio radicado No. 20261200003431 del 12 de agosto de 2026, mencionado en la respuesta a la pregunta 5, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre las auditorías practicadas a COOSALUD EPS S.A., los hallazgos identificados, las recomendaciones formuladas, el estado de cumplimiento de las medidas correctivas y los informes finales y documentos soporte que obren en su poder.

En los anteriores términos, se da respuesta al requerimiento de la referencia, quedando atentos a suministrar cualquier información adicional que se requiera sobre el particular.

Cordialmente,

LAURA ALEJANDRA CONTRERAS SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica ADRES

Consolidó: Andrés Felipe Betancur Murillo – Abogado contratista OAJ
Revisó: Nathaly Constanza Alvarado Núñez – Gestor de Operaciones OAJ
Aprobó: Jaime Porras Cortés – Asesor Dirección General
Insumos: Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Dirección de Liquidaciones y Garantías. Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Dirección de Otras Prestaciones
Anexos: Archivos Excel enunciados. Traslado por competencia
Con copia: Ministerio de Salud y Protección Social – Viceministerio de Protección Social correo@minsalud.gov.co